



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

Versión 01

TIPO DE DOCUMENTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

Fecha: 23-05-2024

TRD: 100.16.03



MODIFICATORIO 001

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA 186 DE 2024
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CRAVO NORTE
NIT. 800014434-6
CONTRATISTA: CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, identificado con NIT No. 901899666-1.
REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS AUGUSTO NAVARRO OJEDA, identificado con CC No. 17.560.104.

OBJETO: "SUMINISTRO DE COFRES MORTUORIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA".

PLAZO INICIAL: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.

VALOR CONTRATO: CIENTO SETENTA SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$177.194.000,00).

NILSON NORFAIDE CASTILLOS CISNEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.560.021 expedida en Cravo Norte, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, como consta en el Acta No. 040 de Posesión del 30 de diciembre de 2013, de la Notaría Única del Circuito de Cravo Norte, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y, por la otra parte la **CARLOS AUGUSTO NAVARRO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.560.104**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de la presente y de mutuo acuerdo suscriben modificatorio No. 001 del Contrato de Compraventa No. 186 de 2024, considerando:

Que, *Las partes* suscribieron Contrato de Compraventa No. 184 de 2024 el día 20 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COFRES MORTUORIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA".

Que, el día 31 de diciembre de 2024 *las partes* decidieron suspender el contrato por las circunstancias descritas en Comité Técnico.

Que, el día 07 de febrero de 2024, conforme a solicitud allegada por el contratista en comité técnico se decidió por mutuo acuerdo y con aprobación del supervisor dar un adicional al de plazo al presente contrato por el termino de 60 días calendarios a partir de la fecha de suscripción de la presente.

Que, en el escrito de solicitud presentado por el contratista y el comité técnico se señalan las razones de hecho que sustentan el pedimento.

Que, frente a las modificaciones de los contratos estatales Colombia Compra Eficiente determina que: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen CARÁCTER EXCEPCIONAL y solo procede cuando con ella se



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

Versión 01

Fecha: 23-05-2024

TRD: 100.16.03



Libertad y Orden

*pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la **modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales**, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos". Continúo diciendo que: "Ahora bien, **no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo**"¹.*

Que, la Corte Constitucional en sentencia C- 416 de 2012 señaló que: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".

Que, la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso².

Que, el Contrato de Compraventa No. 165 de 2024, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual y los principios de la contratación estatal. El **principio de responsabilidad**³ señala que "**Los servidores públicos están OBLIGADOS A BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato**". El **principio de economía**⁴ enseña que "**Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten**".

Que, la presente modificación busca dar cumplimiento a previsiones legales relacionadas con los principios de la contratación estatal y aspectos facticos, como lo es la imposibilidad del contratante de dar cumplimiento al contrato en los plazos inicialmente pactados.

Que, el Contrato de Compraventa No. 186 de 2024 continúa vigente conforme el plazo inicialmente contemplado para su ejecución.

¹ Concepto C – 759 de 2022.

² Concepto C – 759 de 2022.

³ Ley 80 de 1993. Artículo 26.

⁴ Ley 80 de 1993. Artículo 25.



OFICINA: DESPACHO MUNICIPAL

TIPO DE DOCUMENTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

Versión 01

Fecha: 23-05-2024

TRD: 100.16.03



Libertad y Orden

Que, las modificaciones introducidas tienen la finalidad de dar cumplimiento al objeto contractual y a satisfacer la necesidad por la cual se suscribió el Contrato de Compraventa No. 186 de 2024, adecuándose así a los principios de la contratación pública.

Que, con base en lo dicho es claro que es viable jurídicamente realizar la presente modificación del contrato de Contrato de Compraventa No. 186 de 2024.

Que, por lo anterior las partes de común acuerdo realizan al Contrato de Compraventa No. 186 de 2024, las siguientes:

MODIFICACIONES

PRIMERA: Modifíquese la cláusula sexta del Contrato de Compraventa No. 186 de 2024, así:

Prorróguese el plazo de ejecución en un termino adicional de 60 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente adicional.

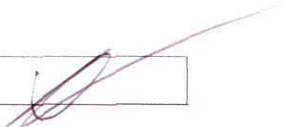
SEGUNDA- ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS: El contratista con la suscripción de la presente se obliga a actualizar la vigencia de las garantías constituidas.

Suscrito en San José de Cravo Norte, a los siete (07) días del mes de febrero de 2025.


NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS
Alcalde del Municipio de Cravo Norte
Contratante

- Firma electrónica SECOP II -
CARLOS AUGUSTO NAVARRO OJEDA
R/L
Contratista.

Nota: Firmado digitalmente por el CONTRATISTA a través de la Plataforma del SECOP II, el cual habilita y maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica.

Proyectó	José Manuel Ramírez Rincón CPS Nro. 001-2025	
----------	---	--